

Secretaría General
Pleno 0378/2025

Punto 6.3

Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 12 de Noviembre
de 2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Lic. Sarahy Hernández Rubio

Directora Instituto Vallartense de la Mujer

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales

Director de Comunicaciones

Regidor Municipal Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

Presente.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 12 doce de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y la de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene como finalidad el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco. Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0371/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación y emisión del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y la de Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo establecido en el artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, los diversos 71 fracciones III, XIV y XVI, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 92 fracción I, 94 fracción I y 137 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente:

DICTAMEN

Que tiene como objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene como finalidad el comienzo de los trabajos relativos a

la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, presentó iniciativa de ordenamiento municipal, en cuyo contenido consistía primordialmente el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, solicitando para dichos efectos, se turnara a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos en coadyuvancia con la Comisión edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, así como a la de Niñas, Niños y Adolescentes, para su análisis, estudio y posterior dictamen.

Derivado de la iniciativa antes citada, recayó el Acuerdo Edilicio número 054/2024, de fecha 15 quince de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se aprueba turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias que emiten el presente, notificándose al efecto al Presidente de la Comisión Convocante el 21 veintiuno de noviembre del 2024 veinticuatro.

El Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, presentó a las comisiones dictaminadoras, el proyecto del ordenamiento municipal, denominado Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en base al análisis realizado a la propia Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, documento que se pudo estudiar y evaluar.

Con el desahogo de los antecedentes, nos permitimos presentar el siguiente apartado de:

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanen las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
...”



La fracción de texto jurídico citado previamente, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que la Iniciativa presentada versa sobre el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

En el mismo sentido, las comisiones que emiten el presente dictamen poseen facultades comunes, tal como lo establecen al efecto los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...
II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...
II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal, ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 92. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, tendrá las siguientes atribuciones:

...
I. Proponer directrices para la política pública destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y
II. Acompañar la observancia en el cumplimiento de las atribuciones que competen al Municipio conforme a lo señalado por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 94. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:

...
I. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de niñas y niños en el municipio.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, presentó la iniciativa en la que solicita se autorice el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco. Por lo cual se presentó el proyecto de Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que contiene a su vez 63 artículos compilados en 4 cuatro títulos, con sus capítulos correspondientes y 3 seis artículos transitorios, los cuales se presentan a continuación:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto del Reglamento
Artículos del 1º al 9.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones
Artículos del 10 al 17.

Capítulo III

De la Prevención, el Cuidado y la Dependencia
Artículos del 18 al 24.

Capítulo IV

De los Instrumentos de la Política Pública en Materia de Cuidados
Artículos del 20 al 22.

Título Segundo

Del Sistema Integral de Cuidados

Capítulo I

Objeto e Integración
Artículos del 25 al 26.

Capítulo II

De la Junta Municipal
Artículos del 27 al 38.

Capítulo III

De la Designación de los Representantes de Sectores
Artículos del 39 al 40.

Capítulo IV

Del Programa Municipal
Artículos del 41 al 45.

Título Tercero

De las Autoridades

Capítulo I

De las Autoridades Municipales
Artículos del 46 al 60.

Capítulo II

Del Financiamiento
Artículos del 61 al 62.

Título Cuarto

De las Responsabilidades

Capítulo Único

De los Incumplimientos
Artículo 63.

Transitorios

Artículos del Primero al Tercero.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

De igual forma, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas deberán gozar de los derechos humanos que se contemplen en nuestra carta magna. Y a su vez en su párrafo tercero establece que todas las autoridades en el ámbito de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se contempla que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas por la normatividad que nos rige.

Bajo esa misma tesis, Jalisco ha priorizado el tema de cuidados expidiendo la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en la que reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social, que busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y su autoestima.

El derecho al cuidado es un derecho universal, por ello no solo se aplica a quienes no gozan de autonomía suficiente. El derecho a cuidar es definido como contar con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra que necesita cuidado. El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración y empatía a otra persona o ente vivo.

Acorde a estas ideas, consideramos que es necesario adecuar nuestro marco jurídico, con la finalidad de estructurar un sistema de cuidados para de esta forma contribuir al bienestar de la población, especialmente de las personas cuidadoras y las que reciben los cuidados, asegurando que tengan acceso a servicios fundamentales, y a su vez, garantizar el derecho de recibir y brindar cuidados.

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones, una vez que analizamos y discutimos la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es PROCEDENTE la creación del REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Se ha reiterado que el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieran ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación y emisión del **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en los términos que se adjunta como si se insertase íntegramente en el contenido del presente.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación del Reglamento citado en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

TERCERO. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye al Presidente Municipal y a la titular de Instituto Municipal de las Mujeres, para que lleven a cabo la integración de la Junta Municipal como órgano rector del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; a 24 de octubre de 2025. “2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Niñas, Niños y Adolescentes; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos



**Secretaría
General**

Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa. Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

Notifíquese.-

A T E N T A M E N T E
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 de Noviembre de 2025



Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p.- Archivo.

